



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Posesorio N° 123-2020.

Demandante: Cayetano reyes y otros.

Demandado: Herederos indeterminados de Eudoro Linares y otros.

A.S.

Obre en autos la documental presentada por la parte actora junto con el registro fotográfico aportado.

De otro lado, de conformidad con lo signado en el artículo 286 del C.G.P., se aclara el auto de fecha 12 de febrero de 2021, indicando que la demanda es incoada por Cayetano Reyes, Fredy Humberto Reyes Guerrero y Luís María Pérez Parra, contra los herederos indeterminados de Eudoro Linares Bejarano, herederos determinados de Eudoro Linares Bejarano señores María Linares Linares, Mercedes Linares Linares, Banca Laudice Linares Linares, Luís Felipe Bejarano Martín , Rosa María Linares Hidalgo las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

En lo demás dicha providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 24 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 049-2019.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Álvaro Yezid Bejarano Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual se solicita cita para revisión de los procesos, se informa al peticionario que puede dirigirse al juzgado el día 27 de mayo de 2021 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 24 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 005-2021.
Ejecutante: Nelson Bernal Daza.
Ejecutado: Yobany Lesmes Peña.
A-S.

Por ser procedente se accede a lo solicitado por el actor, en consecuencia, se

RESUELVE:

Decretar la inmovilización del vehículo de placas EUS 785 de Chía-Cundinamarca, por Secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la Sijín, división de automotores, una vez capturado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 020
Hoy 24 de mayo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Accionante: Karol Alexandra Beltrán.
Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S..
Agente oficioso: Sonia Constanza Beltrán Romero.
Tutela: 113-2019.

Como quiera que se presenta escrito por parte del agente oficioso dentro del presente asunto Sonia Constanza Beltrán Romero, mediante el cual manifiesta que desiste del trámite de la acción de tutela presentada por el mismo en representación de la menor Karol Alexandra Beltrán, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991¹, se

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la acción de tutela de la referencia adelantada por parte de Sonia Constanza Beltrán Romero en representación de su menor hija, contra Ecoopsos E.P.S. S.A.S., por parte del agente oficioso de la accionante de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 24 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

¹ ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Accionante: Ana Betulia Martínez.
Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S..
Agente oficioso: José Martín Bonilla Martínez
Tutela: 122-2020.

Como quiera que se presenta escrito por parte del agente oficioso dentro del presente asunto José Martín Bonilla Martínez, mediante el cual manifiesta que desiste del trámite de la acción de tutela presentada por el mismo en representación de la señora Ana Betulia Martínez , de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991¹, se

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la acción de tutela de la referencia adelantada por parte de Ana Betulia Martínez, contra Ecoopsos E.P.S. S.A.S., por parte del agente oficioso de la accionante de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 24 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria

¹ ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 098-2016.

Demandante: Juan José Agustín Muñoz.

Demandado: Ignacio Velandía Rojas y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro del presente asunto, fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 24 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo N° 054-2021.
Ejecutante: Scotiabank Colpatría S.A.
Ejecutado: Hector Urrego Martínez.
A.S

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte el título ejecutivo báculo de ejecución (pagaré N° 207419342872).
2. Aporte certificado de vigencia de la Escritura Pública N° 8943 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20
Hoy 24 de mayo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N°055-2021.

Demandante: Natalia Galvis Cárdenas y otra.

Demandado: Herederos indeterminados de Eliseo Reyes y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte poder amplio y suficiente para solicitar la pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
2. Aporte el registro civil de defunción de Eliseo Reyes, téngase en cuenta que se dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del mismo; igualmente aporte el registro civil de defunción de Luís María Reyes Beltrán. Art. 82 CGP.
3. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
4. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión, a fin de determinar la cuantía del proceso.
5. Aclare la cuantía, téngase en cuenta el valor catastral del inmueble a usucapir. Art. 26-3 del CGP.
6. Aporte certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del bien objeto de usucapión, a fin de determinar la legitimación en la causa por pasiva.. Art. 375 C.G.P.
7. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 24 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 044-2021.

Causante: María del Carmen Vergara de Hilarión.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Pedro Emilio Hilarión Vergara, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 24 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Incidente de tutela N° 093-2013.

Accionante: David Estiven Urrego Rodríguez.

Agente oficioso: Clara Judith Rodríguez Bonilla

Accionado: E. P.S. S Ecoopsos.

A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, se ordena por secretaría, requerir al representante legal de ECOOPSOS E.P.S. S.A.S., Jesús David Esquivel Navarro o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 7 de junio de 2013, o se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del presente incidente de desacato.

Entréguese el oficio, copias del escrito de incidente, del fallo de tutela.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 24 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 039-2017.

Demandante: Fernando Antonio Romero Prieto.

Demandado: Carlos Alberto Beltrán Martínez.

A-S.

Como quiera que se presenta solicitud de retiro de la demanda de reconvención por parte del demandado dentro del presente asunto, revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha sido admitida la demanda de reconvención.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P., por secretaría hágase entrega de la demanda de reconvención y déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 24 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 042-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Greisy Lorena Cárdenas.

A.S.

Se presenta solicitud por la parte actora dentro del presente asunto, mediante la cual solicita se reconsidere la decisión del juzgado de rechazar la demanda de la referencia, por lo que se le hace saber a la memorialista que su solicitud es improcedente, pues si bien es cierto fue presentado el escrito por medio del cual se pretende subsanar la demanda, en el mismo no fueron modificadas las pretensiones tal como se ordenó en el auto inadmisorio de la demanda, nótese que los valores allí indicados no coinciden con la literalidad del título báculo de la ejecución; así mismo téngase en cuenta que no fueron interpuestos los recursos de ley, y no es posible revivir términos procesales ya fenecidos.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 24 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Incidente de desacato N° 137-2020.
Accionante: José de Jesús Linares Bejarano.
Agente oficioso: Irma Yolanda Linares Díaz.
Accionado: Ecoopsos E.P.S.
A.S.

Teniendo en cuenta que, si bien es cierto cursan dos trámites incidentales, los mismos van encaminados al no cumplimiento al fallo de tutela específicamente por la entrega del medicamento polvo para reconstruir Nepidermina x 75 MCG., razón por la cual para todos los efectos legales a que haya lugar, sígase un solo trámite, y es al que corresponde el presente cuaderno, limitado a los términos que refiere la manifestación que hace la parte interesada a folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20
Hoy 24 de mayo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria